



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Expediente n° 11001-02-03-000-2022-00529-00**

1. Sería del caso resolver lo pertinente respecto del recurso de queja interpuesto por Rosa Judith Medina de Jiménez, Yulley Patricia Jiménez Medina y Brando José Montaña Jiménez frente al auto de 26 de agosto de 2021 que negó el de casación de la sentencia proferida en el proceso declarativo que formularon contra Fresenius Medical Care Colombia S.A., Milene Patricia Angulo Juliao y Elena Palma Bravo (Exp. 2017-00238); no obstante, se advierte que el Tribunal de Barranquilla no remitió la totalidad de las actuaciones requeridas para desatarlo y tampoco acató las directrices en materia de gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente que estableció la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 (6 jun. 2020) y la Circular PCSJC20-27 (21 jul. 2020).

En este punto cabe resaltar que el inciso segundo del artículo 353 del Código General del Proceso, al regular el trámite del citado medio de contradicción, le otorga a la sede encargada de resolverlo la posibilidad de ordenar al juez de

conocimiento que «*remita copia de otras piezas del expediente*», si es que las expedidas no resultan suficientes para ese fin.

2. En consecuencia, se ordena a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla que remita copia íntegra del cuaderno de segunda instancia, debidamente numerado y organizado en forma cronológica, que también deberá incluir las constancias de notificación de la sentencia y de las demás providencias dictadas por esa sede judicial, así como los soportes y las constancias de radicación de todos los escritos que presentaron las partes, en especial, aquel por medio del cual los demandantes interpusieron el recurso extraordinario de casación.

De ser necesario, para la expedición de las copias el Tribunal deberá atender las reglas procesales previstas en el artículo 353 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Octavio Augusto Tejeiro Duque

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 96960B84541AC5EE28085098C6CC4430557999CC5EF9945E9856B96C81031E0B**

**Documento generado en 2022-03-24**